

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos de la Comisión de Disciplina Judicial sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones vigentes en contra de la apoderada de la parte demandante Dra. Lizzeth Vianey Agredo Casanova. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 18 de enero de 2023.

MbnalB
Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve de enero de dos mil veintitrés

Demanda	Verbal Sumaria (Restitución bien inmueble arrendado)
Demandante	Sociedad Privada de Alquiler S.A.S.
Demandado	María Luzmila Orozco Bedoya
Radicado	05001 40 03 028 2023 00022 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda

La demanda **VERBAL SUMARIA (RESTITUCIÓN BIEN INMUEBLE ARRENDADO)**, instaurada por la **SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER S.A.S SPA INC S.A.S.** como arrendador, en contra de la señora **MARÍA LUZMILA OROZCO BEDOYA** como arrendataria, se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la apoderada de la parte actora cumpla los siguientes requisitos:

1) Arrimará el poder conferido para iniciar la acción, dado que, aunque en el hecho décimo se enuncia, no fue aportado como anexo de la demanda.

Dicho mandato deberá contener la presentación personal por parte del poderdante, tal como lo exige el Art. 74 del C.G del P., o se conferirá uno por mensaje de datos, según lo permite el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

2) Toda vez que al consultar en la página de la Registraduría Nacional el estado de la cédula de la señora **MARÍA LUZMILA OROZCO BEDOYA** distinguida con número 22.098.516 aparece cancelada por muerte, deberá la parte actora realizar las manifestaciones exigidas por el artículo 87 del C. G. del P., esto es, indicará si se inició o no proceso de sucesión de la causante, y dirigirá la acción en contra de los herederos de ésta, el albacea con tenencia de bienes, el curador de la herencia yacente o contra el cónyuge, según el caso. Respecto a los **HEREDEROS DETERMINADOS**, indicará sus nombres completos, números de identificación, domicilios y dirección donde recibirán

notificaciones personales, allegando además todos los documentos a que haya lugar que acrediten que ostentan dicha calidad de conformidad con el artículo 85 del C. G. del P.



Consulta Defunción

La Registraduría Nacional del Estado Civil pone a disposición del público el servicio de consulta de estado de cédula de ciudadanía.

Para consultar ingrese el número de cédula de ciudadanía y de clic en el botón buscar.

Buscar Cédula...

Buscar

Fecha Consulta: 18/01/2023

El número de documento 22098516 se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado **Cancelada por Muerte**

Igualmente, de conformidad con los artículos 43 Num. 4, 78 Num. 11 y 173 ibidem, acreditará las gestiones que ha realizado ante la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO** y ante el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – SALA ADMINISTRATIVA**, para que con base en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión a su cargo u otros medios disponibles, informe de una eventual apertura del proceso de sucesión o trámite de sucesión de la causante, para efectos de vincular los herederos conocidos de ésta.

Así mismo, dirigirá la acción en contra de la deudora solidaria MARÍA LIGIA OROZCO BEDOYA, de quien indicará su número de identificación, domicilio y dirección física y/o electrónica donde recibirá notificaciones personales.

Frente a la dirección electrónica arrimará las evidencias correspondientes, a fin de tener certeza de que sí le pertenece.

3) Dependiendo del cumplimiento de las exigencias realizadas en el numeral anterior, adecuará hechos y pretensiones, y anexará el nuevo poder en tal sentido.

4) Manifestará en la actualidad quién ocupa el bien objeto de la restitución, y de qué forma obtuvo dicha información.

5) Allegará copia de la notificación de la cesión del contrato realizada a la arrendataria, y a la deudora solidaria, donde se haya citado correctamente la dirección del bien objeto de este asunto, dado que la que se aporta corresponde a una dirección diferente a la que figura en el contrato.

6) Acreditará el envío de la demanda y sus anexos por medio electrónico a la parte demandada, y el respectivo acuse de recibo (expreso o automático), de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. Del mismo modo, deberá aportarse constancia de envío electrónico a los demandados del escrito que subsane estos requisitos.

7) Complementará los hechos de la demanda, enunciando las condiciones de tiempo y modo en que se han dado los incrementos a lo largo de la relación contractual, de manera tal que el canon inicial ascendía a la suma de \$1.150.000 y el actual a \$1.285.694.

Teniendo en cuenta los requisitos exigidos, al momento de presentar la subsanación a los mismos allegará el memorial que los contenga, además de la demanda integrada en un solo escrito en formato PDF.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b86877c5075c2d0450ae26a47346d70b4f6f24049a925db16eddebdd9d04e55a**

Documento generado en 19/01/2023 08:29:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>